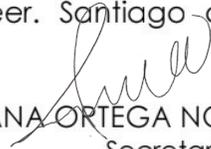


**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2020-00457 -00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO INTERLOCUTORIO N°.349**

Santiago de Cali, Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial y dado que el Señor **EUSEBIO CLAROS ARARAT**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Atendiendo la constancia secretarial del citador del despacho, no fue posible revisarla completamente, pues no se evidencian los anexos como tampoco el poder. De ahí que solo se revisara la demanda.
2. Carece de todos los correos electrónicos de demandante, demandado, apoderado, testigos.
3. Presenta acumulación de pretensiones pues solicita la indexación y los intereses moratorios. Para lo cual deberá solicitar una como principal y otra como subsidiaria

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. Aunado a lo anterior se le advierte a la apoderada judicial que si una vez subsanada y allegados los documentos faltantes estos presentan inconsistencias no habrá lugar a una segunda inadmisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por El Señor **EUSEBIO CLAROS ARARAT** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** . por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,

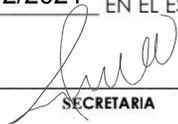
  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA

  
Honesty and Justice

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO  
HOY 23/02/2021 EN EL ESTADO No. 25

  
SECRETARIA